

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

AGUASCALIENTES

RECURSO DE REVISION: 226/99-11

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "EL BARRANCO"
Mpio.: Tepezalá
Edo.: Aguascalientes y otros
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del nuevo centro de población ejidal "EL BARRANCO" Municipio Tepezalá, Aguascalientes, en contra de la sentencia emitida el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede alterna en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en el juicio agrario número 139/98.

SEGUNDO. Por ser fundados dos de los agravios esgrimidos por los recurrentes, se revoca la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en los autos del juicio agrario 139/98, relativo a una restitución de tierras, para los efectos de que se desahogue la prueba testimonial y pericial y una vez substanciadas éstas, con libertad de jurisdicción emitida la sentencia que en derecho proceda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 81/99

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "MAZATLAN"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por GABRIEL ANGEL GOMEZ MARTINEZ, en su carácter de ejidatario y OSCAR FRANCISCO SALAZAR SANTA CRUZ, ISMAEL MARIANO ARCE MAYORAL y MARCO ANTONIO GONZALEZ PITONES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "MAZATLAN", ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CAMPECHE

JUICIO AGRARIO: 812/92

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "GENERAL CENTAURO DEL NORTE"
 Mpio.: Carmen
 Edo.: Campeche
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "GENERAL CENTAURO DEL NORTE", a ubicarse en el Municipio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior, de una superficie de 716-91-28 (setecientos dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, veintiocho centiáreas) de agostadero, que se tomarían de la siguiente forma: del predio denominado "LA ESPADA" una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas); del denominado "EL SABLE" 116-91-28 (ciento dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, veintiocho centiáreas) ambos propiedad, para efectos agrarios de ALBERTO MORAN ZENTELLA y AURA PERALTA BARJAU DE MORAN;

y de las fincas propiedad, igualmente para efectos agrarios de ARIEL CORDOBA LOPEZ y SONIA IZQUIERDO CAMPOS 200-00-00 (doscientas hectáreas) del denominado "CORRALES RANCH"; y 200-00-00 (doscientas hectáreas) del "RANCHO HUIMANGUILLO", las que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cincuenta y ocho campesinos capacitados que se señalan en el considerando cuarto de la presente resolución. Extensión que pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria. Asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derecho conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en el fallo.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Campeche, con copia certificada de esta sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud, para los efectos de instalación, obras y servicios públicos necesarios para el Nuevo Centro de Población, en los términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

JUICIO AGRARIO: 177/96

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "NUEVO SAN JUAN"
Mpio.: San Pedro
Edo.: Coahuila
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "NUEVO SAN JUAN" y quedará ubicado en el Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila, promovida por campesinos radicados en el Poblado "SAN JUAN BAUTISTA" del Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior, una superficie de 3,090-09-08 (tres mil noventa hectáreas, nueve áreas, ocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio rústico denominado "EX-HACIENDA DE HORNOS", ubicado en el Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, propiedad del Gobierno Federal, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el Acuerdo Presidencial de seis de octubre de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós del mismo mes y año, localizado de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 30 (treinta) capacitados

que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las dependencias oficiales siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Coahuila.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribbase en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Procuraduría Agraria; y a las dependencias oficiales mencionadas en

el resolutivo tercero de esta sentencia, ejecútase y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

JUICIO AGRARIO: 666/93

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "CANOAS"
Mpio.: Manzanillo
Edo.: Colima
Acc.: Tercera ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. El presente fallo se emite en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas el dos de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de garantías D.A. 6/97, interpuesto por LYDIA MARGARITA OROZ LUGO, en contra de la sentencia aprobada por esta autoridad jurisdiccional el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario que se resuelve.

SEGUNDO. Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "CANOAS", ubicado en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

TERCERO. Resulta improcedente declarar parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, así como el certificado de inafectabilidad ganadera

165276, expedido en favor de NARCISO MAGAÑA MAGAÑA, respecto al predio "EL AGOSTADERO", únicamente en cuanto se refiere a la fracción, I de dicha finca, con superficie de 312-38-72.71 (trescientas doce hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas y setenta y una milíáreas), propiedad de LYDIA MARGARITA OROZ LUGO, en virtud de no darse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Consecuentemente dicha finca resulta inafectable para los efectos de la acción de tercera ampliación de ejido promovida por el Poblado "CANOAS" del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la propiedad correspondiente, para la cancelación a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías D.A. 6/97, así como a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 245/99-38

Dictada el 24 de septiembre de 1999

Pob.: "LIC. LUIS ECHEVERRIA
ALVAREZ"

Mpio.: Armeria
 Edo.: Colima
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales de la Sociedad Cooperativa de Salineros "SAL DE VILLA DE ALVAREZ", contra la sentencia del seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38 en el expediente 151/97.

SEGUNDO. Es fundado el primero de los agravios expresado por la parte inconforme y suficiente para revocar la sentencia del A quo, asumiendo este Tribunal de alzada jurisdicción para resolver el fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Por las razones expuestas en la parte final del considerando quinto, se declara improcedente la acción de restitución de tierras hecha valer por el núcleo agrario "LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ", contra la Sociedad Productora "SAL DE VILLA DE ALVAREZ", en consecuencia, se absuelve a la citada Sociedad de las prestaciones que le fueron reclamadas por la parte actora.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 1816/93

Dictada el 8 de mayo de 1997

Pob.: "NUEVA REFORMA
 AGRARIA"

Mpio.: Motozintla
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del siete de febrero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año y a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 10833, que se expidió en favor de JULIA R. VIUDA DE MELGAR, para amparar el predio denominado "BELGICA", ubicado en el Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, en virtud de que el predio se encuentra explotado.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega, la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "NUEVA REFORMA AGRARIA", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas, el quince de octubre de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por lo que se refiere a las causales de la negativa.

CUARTO. Remítase el expediente agrario a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para que se inicie el procedimiento por la vía de nuevo centro de población ejidal, en términos del artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro

Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria. Remítase copia certificada de la presente resolución, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 353/97

Dictada el 1° de octubre de 1999

Pob.: "LIC. ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO 15 DE ABRIL"
 Mpio.: Suchiate
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es improcedente declarar la nulidad de los acuerdos de origen de los certificados de inafectabilidad agrícola números 398018, 410927, 398020, 401928, 402136, 401925, 534787 y 573124, referidos a los predios denominados "LOS GUAYACANES", "LOS OTATES", "LA SOLEDAD EL DORADO II", "LA SOLEDAD EL DORADO I", "DURANGO", "SAN ANTONIO", "LOS JACOBOS" y "LOS REYES", por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se habría denominado "ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO 15 DE ABRIL", en virtud de que los terrenos que fueron señalados como de

probable afectación, constituyen pequeñas propiedades inafectables.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el juicio de amparo D.A. 5277/98. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 73/99

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "PASO ACHIOTE"
 Mpio.: Chiapa de Corzo
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Reconocimiento de derechos ejidales.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por LUIS PEREZ PATISTAN, y otros del Poblado denominado "PASO ACHIOTE", ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, parte actora en el juicio agrario 316/98, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en relación al juicio citado.

SEGUNDO. Del estudio de los razonamientos expuestos en el escrito que motiva la presente excitativa de justicia, así como del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, y de las constancias que acompaña, se declara infundada la excitativa de justicia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese al promovente con testimonio de la presente sentencia, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones en el Poblado "PASO ACHIOTE", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, en la misma entidad federativa.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 236/99-04

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "EJIDO DE CUAUHTEMOC"
Mpio.: Suchiate
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA NORMA DE LA CERDA QUEVEDO, contra la sentencia dictada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal

Unitario Agrario del Distrito 4 en el expediente 123/97.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando Quinto de este fallo, se declaran infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia emitida por el A quo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 68/99

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "RANCHERIA JUAREZ"
Mpio.: Chihuahua
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de asamblea sobre reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por LEOPOLDO ACOSTA VALVERDE, en su carácter de ejidatario miembro del ejido de "RANCHERIA JUAREZ", del Municipio y Estado de Chihuahua, Chihuahua, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con

sede en dicha entidad federativa, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9°, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al Magistrado del referido Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con testimonio de la presente resolución; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 75/99

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN LORENZO TEZONCO"

Deleg.: Iztapalapa

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por RAMON SALCEDO POLVORILLA, parte demandada dentro del juicio agrario número D8/N95/98, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por RAMON SALCEDO POLVORILLA, en su carácter de parte demandada dentro del expediente número D8/N95/98 relativo al reconocimiento de derechos agrarios, en términos de lo establecido en el considerando último de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese al promovente, con testimonio de la presente, así como al Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 253/TUA24/97

Dictada el 03 de septiembre de 1998

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan

Actor.: JUAN ROGELIO NAVA MORALES

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de propiedad particular del señor JUAN ROGELIO NAVA MORALES, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunes del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, referente al predio denominado "LA CUEVA DEL AIRE", con superficie de 22-50-00 hectáreas (veintidós hectáreas y cincuenta áreas).

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 355/TUA24/97

Dictada el 08 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DELEGACION AGRARIA
 Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Se niega la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovida por el Poblado denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en lo que respecta al predio "VENTA DE AJUSCO", que consta de una superficie de

480-00-00 hectáreas (cuatrocientas ochenta hectáreas), propiedad de ENRIQUE, ANGELA Y VICTORIA, todos de apellidos ENTRAMBASAGUAS GOMEZ.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión planteada por el señor RICARDO ACOSTA JAIME, respecto al predio denominado "RANCHO LA VENTA" con superficie de 207-00-00 hectáreas (doscientas siete hectáreas), que dice se encuentran incluidas en el predio denominado "VENTA DE AJUSCO" con superficie de 480-00-00 hectáreas que fueron objeto del amparo otorgado a la familia ENTRAMBASAGUAS GOMEZ, conforme a lo señalado en el último considerando del presente fallo.

TERCERO. Se declara este Tribunal Unitario Agrario incompetente para seguir conociendo y resolver respecto a si el predio denominado "RANCHO LA VENTA", con superficie de 207-00-00 hectáreas (doscientas siete hectáreas), propiedad del señor RICARDO ACOSTA JAIME, se encuentra incluido en el predio denominado "VENTA DE AJUSCO" con superficie de 480-00-00 hectáreas que fueron objeto del amparo otorgado a la familia ENTRAMBASAGUAS GOMEZ, conforme a lo señalado en el último considerando del presente fallo.

CUARTO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para el efecto de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes en el plano de ejecución del poblado señalado.

QUINTO. Remítanse copias certificadas de la presente resolución al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo número 46/75, y la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que tome conocimiento del

cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el recurso de revisión Toca 1736/76.

SEXTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, así como en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 383/TUA24/97

Dictada el 08 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROMAN ARENAS MENDOZA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ROMAN ARENAS MENDOZA, respecto del predio denominado "XACALCO", con superficie indeterminada, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 384/TUA24/97

Dictada el 09 de septiembre 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: HIPOLITO ARENAS MENDOZA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por HIPOLITO ARENAS MENDOZA, respecto del predio denominado "XACALCO", con superficie de 0-03-63 hectáreas (tres áreas y sesenta y tres centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 420/TUA24/97

Dictada el 23 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: RAMON CAMACHO CAMACHO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el veintitrés de junio y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por RAMON CAMACHO CAMACHO, con relación a los predios denominados "EL CALVARIO", "HIUTZIATL", "ZENTLAPAL", "CERRO DEL MANINAL", "TEXOCOTITLA", "TETESOUUCA", "CECATITLA", "SABINOCO", "EL HILAR" y "XOCOTLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto

presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en relación a los predios "CERCATITLA", "CERRO DEL MANINAL" y "EL CALVARIO".

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 451/TUA24/97

Dictada el 06 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PERFECTA CAMACHO HERNANDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, por PERFECTA CAMACHO HERNANDEZ, con relación al predio denominado "EL CALVARIO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 458/TUA24/97

Dictada el 07 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: INOCENTE CAMACHO
OLIVAR
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el veinticuatro de abril y dos de junio de mil novecientos setenta y cinco por INOCENTE CAMACHO OLIVAR, con relación a los predios denominados: "TLAPECHTLI", "IXTLAHUACA", "TECHACHAL", "IXTLAHUACA-TECHACHAL" y "TECHACHAL-TECHACHALCO", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año. Como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 463/TUA24/97

Dictada el 06 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ALICIA CAMACHO
 ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ALICIA CAMACHO ROMERO, con relación al predio denominado "AGUATITLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 479/TUA24/97

Dictada el 19 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PAULA CARRILLO
 FLORES
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por PAULA CARRILLO FLORES, respecto del predio denominado "TEPETONCO", con superficie de 0-10-23.79 (diez áreas, veintitrés centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos

noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 559/TUA24/97

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JACINTO ESLAVA NAVA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por JACINTO ESLAVA NAVA, con relación al predio denominado "TECAXITL" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 568/TUA24/97

Dictada el 16 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: AGUSTINA ESLAVA VIUDA DE CAMACHO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el dieciséis de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por AGUSTINA ESLAVA VIUDA DE CAMACHO, con relación a los predios denominados "TEOPANCALTITLA" con tres fracciones, "AHUATEZIMOTLA", "TLATLASCANTLA" y "TEQUIMILA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido y solamente dejándose sus derechos a salvo en relación a la fracción de 0-72-36 hectáreas del predio "TEOPANCALTITLA", para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 573/TUA24/97

Dictada el 4 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: TOMAS ESQUIVEL HUERTAS
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas por TOMAS ESQUIVEL HUERTAS, el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, con relación a los predios denominados "MELCHOR OCAMPO" y "PLAN DE MEZONTEPEC", con superficies de 0-05-46 hectáreas (cinco áreas, cuarenta y seis

centiáreas), y 0-80-00 (ochenta áreas), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que le presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 587/TUA24/97

Dictada el 09 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: CARLOS FRAGOZO
VALENCIA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CARLOS FRAGOZO (SIC) VALENCIA, respecto de los predios denominados "SURCO LARGO", "NEOPALTITLA" y "TLATILPA", con superficie de 0-48-00 Hectáreas (cuarenta y ocho áreas), 0-54-18 Hectáreas (cincuenta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas) y 0-04-00 Hectáreas (cuatro áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 648/TUA24/97

Dictada el 24 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ANGEL GARCIA JIMENEZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ANGEL GARCIA JIMENEZ, con relación a los predios denominados "MEDIO TONTLI" y "ZENTLAPALTONCO", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firman en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 655/TUA24/97

Dictada el 3 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: EMILIO GARCIA MARTINEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil

novecientos setenta y cinco, por EMILIO GARCIA MARTINEZ, con relación a los predios denominados "CRUZTITLA", "OCOTLA", "TOCHILLAC" y "JUNTO LOS CEDROS", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante

el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 679/TUA24/97

Dictada el 02 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PAULA GARCIA VIUDA DE
 GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por PAULA GARCIA VIUDA DE GARCIA, respecto del predio denominado "LAS TIERRAS", con superficie indeterminada, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos

noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 696/TUA24/97

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JUAN GONZALEZ RIVERA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JUAN GONZALEZ RIVERA, respecto del predio denominado "TEOPANIXPA", con superficie de 0-03-39.99 hectáreas (tres áreas, treinta y nueve centiáreas y noventa y nueve decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 702/TUA24/97

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CIRILA HERNANDEZ
 CHAVEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CIRILA HERNANDEZ CHAVEZ, con relación al predio denominado "TLACOMULI" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de

Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 705/TUA24/97

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARTIN HERNANDEZ
CHAVEZ
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARTIN HERNANDEZ CHAVEZ, con relación al predio denominado "TLACOMULI"

ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 706/TUA24/97

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: RICARDA HERNANDEZ DE
MARTINEZ
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular

presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por RICARDA HERNANDEZ DE MARTINEZ, con relación al predio denominado "TLACOMULI" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual es expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 711/TUA24/97

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA DE LA LUZ
 HERNANDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ, respecto del predio denominado "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", con superficie de 0-07-20 hectáreas (siete áreas y veinte centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 718/TUA24/97

Dictada el 30 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FERNANDO HIEDRA
 MORELOS
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, presentada por FERNANDO HIEDRA MORELOS, respecto del predio denominado "LAS TIERRAS", con superficie de 0-11-55.94 hectáreas (once áreas, cincuenta y cinco centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 735/TUA24/97

Dictada el 3 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ISAIAS JIMENEZ ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ISAIAS JIMENEZ ROMERO, con relación a los predios denominados "AGUAYOTO", "HUITLATLACOTLA" y "AGUAYOTO" con dos fracciones, ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 753/TUA24/97

Dictada el 30 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SALVADOR MARELES
 FUENTES
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por SALVADOR MARELES FUENTES, respecto de los predios denominados "OCOTLA" con superficie de 0-25-38 hectáreas (veinticinco áreas y treinta y ocho centiáreas) y "TLATILPA", con superficie de 0-08-18 (ocho áreas y dieciocho centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para

continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 778/TUA24/97

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JUVENTINA MIRELES
 FERREIRA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, por JUVENTINA MIRELES FERREIRA, con relación al predio denominado "XICANTIXONCLO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se

establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 783/TUA24/97

Dictada el 09 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ROLANDO MIRELES
HERNANDEZ
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ROLANDO MIRELES HERNANDEZ con relación al predio denominado "TLATILPA" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal,

en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de

septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 792/TUA24/97

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: REGINO MORALES
FLORES
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, por REGINO MORALES FLORES, con relación al

predio denominado "EL MANINAL" ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 797/TUA24/97

Dictada el 24 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARTINIANA MORALES
 MEDINA
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARTINIANA MORALES MEDINA, respecto del predio denominado "IXTLAHUACA", con superficie de 0-23-52 hectáreas (veintitrés áreas y cincuenta y dos centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 798/TUA24/97

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANGEL MORALES PEÑA

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ANGEL MORALES PEÑA, con relación al predio denominado "SENTLAPAL", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 820/TUA24/97

Dictada el 26 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: BARTOLA NAVA RODRIGUEZ
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por BARTOLA NAVA RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "BAJO EL CAPULÍN", con superficie de 0-00-99 hectáreas (noventa y nueve centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 836/TUA24/97

Dictada el 13 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PABLO NAVA ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por PABLO NAVA ROMERO, respecto del predio denominado "OTENCO", en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, el trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 840/TUA24/97

Dictada el 02 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: HILARIA NAVARRETE
 VIUDA DE GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco, presentada por HILARIA NAVARRETE VIUDA DE GARCIA, respecto del predio denominado "TEXCALTITLA", con superficie de 0-03-04.50 hectáreas (tres áreas, cuatro centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio ésta incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 858/TUA24/97

Dictada el 09 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FRANCISCO PALOMARES CONTRERAS
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fechas tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por FRANCISCO PALOMARES CONTRERAS, respecto de los predios denominados "LOS OYAMELES" con superficie de 1-25-74.87 Hectáreas (una hectárea, veinticinco áreas, setenta y cuatro centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados), "PANTLAPECHTLI" con una superficie de 2-07-90.18 Hectáreas (dos hectáreas, siete áreas, noventa centiáreas y dieciocho decímetros cuadrados), "TLAPECHCO" con una superficie de 2-62-49.97 Hectáreas (dos hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados), "ATLAUTENCO" con una superficie de 0-02-25 hectáreas (dos áreas y veinticinco centiáreas) y

"MATAMOROS" con una superficie de 0-18-85 Hectáreas (dieciocho áreas y ochenta y cinco centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 868/TUA24/97

Dictada el 26 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GABINO PASALAGUA
 BOLAÑOS
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por GABINO PASALAGUA BOLAÑOS, respecto del predio denominado "TLATILPA", con superficie de 0-05-00 hectáreas (cinco áreas) en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 893/TUA24/97

Dictada el 9 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FERMIN PERALTA OSNAYA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FERMIN PERALTA OSNAYA, con relación a los predios denominados "OTENCO" y "CAPULTITLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en relación al predio "OTENCO".

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 920/TUA24/97

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: RAYMUNDO REYES ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta cinco, por RAYMUNDO REYES ROMERO, con relación a los predios denominados "SABINOCO", "EN MEDIO DE DOS BARRANCAS", "OYAMETLA", "TONAYA", "GUIACURCO", "ACASALATONCO", "TEPECHPA" y "TLAPECHCO", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO" se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con relación al predio "GUIACURCO" con superficie de 00-53-

71.04 hectáreas (cincuenta y tres áreas, setenta y un áreas, cuatro decímetros cuadrados).

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 921/TUA24/97

Dictada el 25 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: NORBERTO REYES YAÑEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por NORBERTO REYES YAÑEZ, respecto del predio denominado "CAPULTITLA", con superficie de 0-06-00 hectáreas (seis áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito

Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 936/TUA24/97

Dictada el 6 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BENJAMIN ROMERO
 BALDERAS
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por BENJAMIN ROMERO BALDERAS, con relación al predio denominado "IXTLAHUACA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 950/TUA24/97

Dictada el 08 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DOLORES ROMERO ESLAVA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el once de junio de mil novecientos setenta y cinco, por DOLORES ROMERO ESLAVA, con relación al predio denominado "EL CEDRO EN FRANCISCO PEÑUÑURI", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por

decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 970/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SEBASTIAN ROMERO
 JIMENEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fechas veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por SEBASTIAN ROMERO JIMENEZ, respecto de los predios denominados "ZINTLAN TEPETONTLI" con una superficie de 0-31-12 Hectáreas (treinta y un áreas, y doce centiáreas), y "TLATILPA" con superficie de 0-05-46 Hectáreas (cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causas de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 977/TUA24/97

Dictada el 8 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JESUS ROMERO ORDOÑEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedades particulares presentadas el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por JESUS ROMERO ORDOÑEZ, con relación a los predios denominados "TEOPANIXPA" y "QUINCLASTITLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para

continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solo en relación con el predio "QUINCLASTITLA" con superficie de 00-11-40.89 hectáreas (once áreas, cuarenta centiáreas, ochenta y nueve decímetros cuadrados).

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de

este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 987/TUA24/97

Dictada el 09 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: AMADA ROMERO ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, presentada por AMADA ROMERO ROMERO, respecto del predio denominado "OCOTLA", con superficie de 0-65-08 hectáreas (sesenta y cinco áreas y ocho centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos

noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1000/TUA24/97

Dictada el 2 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DOLORES ROSALES DE MIRELES
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por DOLORES ROSALES MIRELES, respecto del predio denominado "XICANTIXOCLO", con superficie de 0-02-55 hectáreas (dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO",

Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1002/TUA24/97

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: EUSEBIO ROSALES JIMENEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por EUSEBIO ROSALES JIMENEZ, respecto de los predios denominados "TLAPECHCO" y "AHUATITLA", con superficies de 0-10-16 hectáreas (diez áreas y dieciséis centiáreas) y 0-02-44 hectáreas (dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas), respectivamente, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco

del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1036/TUA24/97

Dictada el 2 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ERNESTO SOLORZANO
YAÑEZ
Acc.: Exclusión de propiedades
particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco presentada por ERNESTO SOLORZANO YAÑEZ, respecto del predio denominado

"TLAPECHTONCO", con superficie de 0-05-68.98 hectáreas (cinco áreas, sesenta y ocho centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1037/TUA24/97

Dictada el 2 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ROBERTO SOLORZANO
YAÑEZ

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ROBERTO SOLORZANO YAÑEZ, respecto del predio denominado "TLAPECHTONCO", con superficie de 0-05-68.98 hectáreas (cinco áreas y sesenta y ocho centiáreas noventa y ocho decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1077/TUA24/97

Dictada el 3 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: COLUMBA VILLEGAS
GARCIA
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por COLUMBA VILLEGAS GARCIA, respecto del predio denominado "TEXOCOTONGO", con superficie de 0-02-81 hectáreas (dos áreas y ochenta y un centiáreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal

Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1081/TUA24/97

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MIGUEL VILLEGAS GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el quince de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MIGUEL VILLEGAS GARCIA, con relación a los predios denominados "TLAPILCAYA" y "TLACOMULI", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 55/TUA24/98

Dictada el 29 de junio de 1999

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: MARCOS GALICIA Y OTROS
 Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO. La parte actora MARCOS GALICIA GALICIA y otros probaron la procedencia de las acciones de nulidad intentadas, conforme lo señalado en el considerando sexto de este fallo.

SEGUNDO. Los demandados Ingeniero VICTOR LOPEZ GONZALEZ, Licenciados ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ y ALEJANDRO REYES LEYVA, y Delegados de la Procuraduría Agraria y del Registro Agrario Nacional, ambos en el Distrito Federal, no probaron sus defensas y excepciones conforme a los argumentos expuestos en el sexto y séptimo considerandos. TERCERO. Los demandados integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, propietarios y suplentes no probaron sus excepciones y defensas, conforme a los mismos argumentos señalados.

CUARTO. Se declara la nulidad de las convocatorias expedidas el quince de junio y veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, para celebrar asamblea de elección de los órganos internos del ejido de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", conforme a los argumentos señalados en el considerando séptimo de este fallo.

QUINTO. Se declara la nulidad de la asamblea de ejidatarios celebrada el tres de agosto de mil novecientos noventa y seis del ejido señalado en el resolutivo anterior, en la que resultaron electos los CC. FAUSTO RUFINO ENRIQUEZ, ELIAS IBARRA GONZALEZ y TOMAS SOLARES SERRALDE, en su carácter de presidente, secretario y tesorero propietarios, respectivamente del Comisariado Ejidal, y CASIMIRO DE LA CRUZ PRAXEDIS, HERMILIO GALICIA GONZALEZ y JUAN MANUEL GALLARDO FLORES, como suplentes; así como PEDRO NIETO GODOY, ADELAIDO ENRIQUEZ RAMIREZ y MIGUEL MARTINEZ VENANCIO, como presidente y secretarios propietarios del consejo de vigilancia, y CANDIDO ALVARADO NIETO, ANDRES PEREZ GALICIA y GELASIA GONZALEZ GODOY como suplentes.

SEXTO. Se declara la nulidad del acta de asamblea levantada el tres de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como su inscripción en el Registro Agrario Nacional y

la expedición de las credenciales que como miembros de los órganos internos de representación y vigilancia se expidieron a las personas mencionadas en el resolutivo quinto anterior.

SEPTIMO. La Procuraduría Agraria en el Distrito Federal deberá reponer el procedimiento para la elección de los miembros del comisariado ejidal y consejo de vigilancia del ejido de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, conforme a los lineamientos señalados en el último considerando de esta resolución, haciendo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, en su oportunidad, del cumplimiento dado a este fallo.

OCTAVO. Notifíquese a las partes la presente resolución para su conocimiento y

efectos, requiriendo a los Delegados de la Procuraduría Agraria y del Registro Agrario Nacional en esta capital, informar del cumplimiento dado a la presente resolución.

NOVENO. Comuníquese mediante atento oficio la presente resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio número D.A. 6383/98.

DECIMO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 39/TUA24/99

Dictada el 23 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ESTEBAN BALLESTEROS
 MORALES
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor ESTEBAN BALLESTEROS MORALES, como comunero de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de ESTELA BALLESTEROS MORALES,

amparados con el número de censo 1181, de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base en lo expresado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ESTEBAN BALLESTEROS MORALES, el correspondiente certificado, que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ESTELA BALLESTEROS MORALES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a ESTEBAN BALLESTEROS MORALES, como nuevo comunero de dicho lugar, una vez que estos hayan sido integrados.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 45/TUA24/99

Dictada el 02 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARCELINO SOSA
 MANJARRES
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de MARCELINO SOSA MANJARRES, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de ELIGIO SOSA LOPEZ, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 139693, del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARCELINO SOSA MANJARRES, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ELIGIO SOSA LOPEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a MARCELINO SOSA MANJARRES, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del

mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 58/TUA24/99

Dictada el 30 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: LUIS RAUL GALLEGOS RUBI

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor LUIS RAUL GALLEGOS RUBI, en su escrito inicial de demanda, derivado de la cesión de derechos que hiciera en su favor el ejidatario RAFAEL GALLEGOS CLEMENT, titular del certificado número 3688897, en el Poblado de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal de Bienes Comunales del núcleo Agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal, háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 71/TUA24/99

Dictada el 17 de agosto de 1999

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"

Deleg.: Xochimilco

Actor.: ALICIA AGUSTINA PAEZ GONZALEZ

Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ALICIA AGUSTINA PAEZ GONZALEZ, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a ROSENDO GONZALEZ CASTAÑEDA, del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 1304245.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese en su oportunidad al Comisariado Ejidal del Núcleo agrario denominado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación

de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 85/TUA24/99

Dictada el 19 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: VIRGINIA GARCIA HUERTAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por VIRGINIA GARCIA HUERTAS, como comunera de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de EULALIO GONZALEZ EVANGELISTA, amparado con el número 1776 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco,

con base a lo expresado en el considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada y comuníquese a la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, una vez que éste haya sido integrada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 100/TUA24/99

Dictada el 06 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: EMILIANO VENANCIO Y BAEZA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derecho agrario en favor de EMILIANO VENANCIO Y BAEZA, como nuevo ejidatario de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de su finado padre DELFINO VENANCIO CASTRO, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 94927, del poblado de referencia, conforme a

lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a EMILIANO VENANCIO Y BAEZA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de DELFINO VENANCIO CASTRO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a EMILIANO VENANCIO Y BAEZA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal;

háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 105/TUA24/99

Dictada el 13 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: FELIPA FLORES ARENAS

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de la señora FELIPA FLORES ARENAS, como nueva comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de su finado cónyuge ADRIAN HUERTA AVILA, respecto de los derechos amparados con el certificado número 139484, del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a FELIPA FLORES ARENAS, el correspondiente

certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ADRIAN HUERTA AVILA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a FELIPA FLORES ARENAS, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días

del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 106/TUA24/99

Dictada el 30 de agosto de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA LUISA BELTRAN ROMERO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la C. MARIA LUISA BELTRAN ROMERO, como nueva comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FABIAN BELTRAN PALOMARES, relativo al Certificado de Miembro de Comunidad número 139553, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delgado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARIA LUISA BELTRAN ROMERO, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MARIA LUISA BELTRAN ROMERO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a MARIA LUISA BELTRAN

ROMERO, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 107/TUA24/99

Dictada el 12 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: FLAVIA NAVA GUZMAN
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve FLAVIA NAVA GUZMAN, amparados con el número 901 del censo de comuneros de la comunidad "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito

Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro,

Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 110/TUA24/99

Dictada el 16 de agosto de 1999

Pob.: "SAN ANTONIO TECOMITL"
Deleg.: Milpa Alta
Actor.: AMALIA MOISEN ROLDAN
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la C. AMALIA MOISEN ROLDAN, como nueva ejidataria de "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, en sustitución de SANTOS SEGUNDO JIMENEZ,

relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 492255, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a AMALIA MOISEN ROLDAN, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de SANTOS SEGUNDO JIMENEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a AMALIA MOISEN ROLDAN, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 111/TUA24/99

Dictada el 17 de agosto de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: VICENTA ESQUIVEL
 ITURBIDE
 Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve VICENTA ESQUIVEL ITURBIDE, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a J. GUADALUPE ESQUIVEL, del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 08003.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese en su oportunidad al Comisariado Ejidal del Núcleo agrario denominado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 113/TUA24/99

Dictada el 20 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ, amparados con el número 997 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 114/TUA24/99

Dictada el 24 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JOSE ISABEL PEDRAZA LARA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSE ISABEL PEDRAZA LARA, con relación a los derechos que correspondieron a ROSENDO PEDRAZA, amparados con el número 1667 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección de nombre de este último, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro

días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 118/TUA24/99

Dictada el 20 de agosto de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: OFELIA FUENTES SANDOVAL
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve OFELIA FUENTES SANDOVAL, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a MARGARITO FUENTES, amparados con el certificado de derechos agrarios sin número, del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de

Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 119/TUA24/99

Dictada el 13 de septiembre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: ANGEL ENRIQUEZ LOPEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. ANGEL ENRIQUEZ LOPEZ, como nuevo ejidatario de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de ROMANA LOPEZ PAZ, relativo al certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 792159, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ANGEL ENRIQUEZ LOPEZ, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ROMANA LOPEZ PAZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a ANGEL ENRIQUEZ LOPEZ, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 121/TUA24/99

Dictada el 23 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: TRINIDAD ROMERO FRANCO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por TRINIDAD ROMERO FRANCO, como comunera de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de SAMUEL SANTANA BALLESTEROS, amparado con el número 1729 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco,

con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a TRINIDAD ROMERO FRANCO, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de SAMUEL SANTANA BALLESTEROS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a TRINIDAD ROMERO FRANCO, como nueva comunera de dicho lugar, una vez que éste haya sido integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 122/TUA24/99

Dictada el 24 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: RUFINO AVILA MONTERDE
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por RUFINO AVILA MONTERDE, derivados de la cesión de

derechos que hiciera en su favor el señor FELIPE AVILA ORTIZ, titular del certificado de derechos número 54089, del Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 124/TUA24/99

Dictada el 25 de agosto de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SAMUEL HERNANDEZ OSNAYA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. SAMUEL HERNANDEZ OSNAYA, como nuevo ejidatario de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de PASCACIO HERNANDEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 08060, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a SAMUEL HERNANDEZ OSNAYA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de PASCACIO HERNANDEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación

Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez de que este integrado a efecto de que se inscriba a SAMUEL HERNANDEZ OSNAYA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de ese Tribunal y

háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 125/TUA24/99

Dictada el 25 de agosto de 1999

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: AGUSTINA OSNAYA FLORES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora AGUSTINA OSNAYA FLORES, como nueva ejidataria del Poblado denominado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, de los que en vida pertenecieran a SOTERO OSNAYA JIMENEZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 8021,

conforme a lo razonado en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a AGUSTINA OSNAYA FLORES, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de SOTERO OSNAYA JIMENEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a AGUSTINA OSNAYA FLORES, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 127/TUA24/99

Dictada el 26 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: LUZ MARIA AUSIN ARREOLA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve LUZ MARIA AUSIN ARREOLA, amparados con el número 584 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 128/TUA24/99

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ISMAEL MARTINEZ NIETO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el señor ISMAEL MARTINEZ NIETO, amparados con el número 324 de la Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformato para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de ese Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 129/TUA24/99

Dictada el 20 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: AMADO CORREA HERNANDEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve AMADO CORREA HERNANDEZ, con relación a los derechos que correspondieron a MAURO CORREA, amparados con el número 1520 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 130/TUA24/99

Dictada el 24 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: JOSE PILAR DELGADO
BALLESTEROS
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSE PILAR DELGADO BALLESTEROS, amparados con el número 113 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 131/TUA24/99

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: MARIA YOLANDA
GUTIERREZ SANCHEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA YOLANDA GUTIERREZ SANCHEZ, con relación a los derechos amparados con el número 186 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 132/TUA24/99

Dictada el 10 de agosto de 1999

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: YESENIA ALVAREZ NEGRETE
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por YESENIA ALVAREZ NEGRETE, como ejidataria de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de JULIA MIRANDA VELASCO, amparado con el título número 94841, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a YESENIA ALVAREZ NEGRETE, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de JULIA MIRANDA VELASCO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a YESENIA ALVAREZ NEGRETE, como nueva ejidataria de dicho lugar, en substitución de JULIA MIRANDA VELASCO.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados esta resolución, publíquense

los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y

háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 134/TUA24/99

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JESUS PEREZ ROSAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JESUS PEREZ ROSAS, amparado con el número 1676 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario

denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 137/TUA24/99

Dictada el 03 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LUCIO GALICIA INCLAN
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve LUCIO GALICIA INCLAN, en relación a la cesión de derechos que realizara en su favor la señora REYNA REYES MARTINEZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 3969122, del Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 141/TUA24/99

Dictada el 03 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MARIO CABAÑAS BECERRIL
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el señor MARIO CABAÑAS BECERRIL, amparados con el número 107 de la Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena

Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 142/TUA24/99

Dictada el 06 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ERNESTO GONZALEZ
 MARQUEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitados por ERNESTO GONZALEZ MARQUEZ, amparados con el número 233 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 143/TUA24/99

Dictada el 07 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: CORNELIO GONZALEZ
 MARQUEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el señor CORNELIO GONZALEZ MARQUEZ, amparados con el número 239 de la Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de ese fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario

agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 144/TUA24/99

Dictada el 07 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MARIO ESQUIVEL
 DIONISIO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIO ESQUIVEL DIONISIO, amparados con el número 116 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 146/TUA24/99

Dictada el 08 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: AMERICO RENE FLORES GONZALEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve AMERICO RENE FLORES GONZALEZ, amparados con el número 805 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 147/TUA24/99

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANGELA SALGADO FUENTES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la C. ANGELA SALGADO FUENTES, como nueva comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de SANTOS CAMACHO CAMACHO, relativo al Certificado de Miembro de Comunidad número 139603, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ANGELA SALGADO FUENTES, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de SANTOS CAMACHO CAMACHO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se

inscriba a ANGELA SALGADO FUENTES, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 152/TUA24/99

Dictada el 08 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: GUILLERMO GONZALEZ MARTINEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GUILLERMO GONZALEZ MARTINEZ, amparados con el número 176 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS, Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito

Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 163/TUA24/99

Dictada el 21 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ROSA GONZALEZ AGUILAR
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por ROSA GONZALEZ AGUILAR, como comunera de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de FELIX GUTIERREZ EVANGELISTA, amparado con el número 230 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo

expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ROSA GONZALEZ AGUILAR, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FELIX GUTIERREZ EVANGELISTA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que éste haya sido integrado a afecto de que inscriba a ROSA GONZALEZ AGUILAR, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 169/TUA24/99

Dictada el 22 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"

Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: MARIA GARCIA ARRIOLA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios y la solicitud de corrección de nombre, que promueve MARIA GARCIA ARRIOLA, amparados con el número 1422 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos

noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 173/TUA24/99

Dictada el 27 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: FELIX FLORES ALANIS
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios y corrección de
 nombre.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios, que promueve FELIX FLORES ALANIS, amparados con el número 139 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la solicitud de corrección de nombre a que se refiere en su escrito inicial de demanda, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 175/TUA24/99

Dictada el 27 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: FELIPE DE JESUS FLORES
 MONDRAGON
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios y corrección de
 nombre.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por FELIPE DE JESUS FLORES MONDRAGON, amparados con el número 1639 del censo de comuneros de la Comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección de nombre, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 180/TUA24/99

Dictada el 29 de septiembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: CECILIO ZAMUDIO LAYDES

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el C. CECILIO ZAMUDIO LAYDES, amparados con el número 1749 del censo de comuneros de la Comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número de censo que se menciona quedando con el de CECILIO ZAMUDIO LAYDES, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los afectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 185/TUA24/99

Dictada el 04 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MANUEL CERON
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el señor MANUEL CERON, amparados con el número 1245 de la resolución presidencial del dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número que se menciona, con base en lo expresado en el considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y comuníquese a la Asamblea General de Comuneros del Poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de La Magdalena Contreras, Distrito Federal, una vez que éste haya sido integrado, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor

Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 193/TUA24/99

Dictada el 05 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JAVIER CALVARIO ALONSO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el señor JAVIER CALVARIO ALONSO, amparados con el número 559 de la resolución presidencial del dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número que se menciona, con base en lo expresado en el considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y comuníquese a la Asamblea General de Comuneros del Poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de La Magdalena Contreras, Distrito Federal, una vez que éste haya sido integrado, esta resolución, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del

mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 194/TUA24/99

Dictada el 06 de octubre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JOSE AGUILAR MENDOZA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios y la solicitud de corrección de nombre, que promueve JOSE AGUILAR MENDOZA, respecto del número 304 del censo de comuneros de la comunidad de MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor

Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO

JUICIO AGRARIO: 182/93

Dictada el 9 de enero de 1996

Pob.: "CARBONERAS Y ANEXOS"
Mpio.: San Dimas
Edo.: Durango
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado "CARBONERAS Y ANEXOS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar nulo el fraccionamiento del predio "SAN DIMAS, CARBONERAS, PUENTECILLAS y SUS DEMASIAS", constituido por los inmuebles denominados "EL EMBUDO O LOTE 2-G", "PIEDRA BOLA O LOTE 3-G", "LA CENTELLA O LOTE 4-G", "LOS MIMBRES O LOTE 5-G", "SAN MIGUEL O LOTE 6-G", "SAUCES O LOTE 7-G" y "LA MAJADA O LOTE 8-G", propiedad actual, respectivamente, de MARIA DEL SOCORRO IBARRA LIZARRAGA, de la sucesión intestamentaria de EDUARDO MUÑOZ CIGARROA, de la compañía "PRODUCTORA DE TRIPLAY", Sociedad Anónima de Capital Variable, de ROBERTO PEREZ GAVILAN AVILES, de JAIME ENRIQUE HINOJOS CASTILLO, de BARTOLO BUENO ROBLES y de la sucesión intestamentaria de CARLOS SOLIS COLMENEROS, toda vez que no se configura la hipótesis normativa de simulación a que se refiere el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al Poblado

"CARBONERAS Y ANEXOS", del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, una superficie total de 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, del predio "SANTA ANA", propiedad de la compañía "MADERERA INDUSTRIAL DE SAN DIMAS", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, afectable en la presente acción por exceder los límites de la pequeña propiedad, con fundamento en lo establecido por los artículos 209, relacionado con 249 interpretado en sentido contrario y el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, acotada en el mismo con el número II, que pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos de los sesenta y un campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Durango dictado el tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en cuanto a la superficie concedida y causal de afectación.

QUINTO. Esta sentencia deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, con sede en esta Capital con copia del presente fallo; y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 27/97

Dictada el 01 de octubre de 1999

Pob.: "SAN SIMON DE GUERRERO"
 Mpio.: San Simón de Guerrero
 Edo.: México
 Acc.: Excitativa de justicia.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se declara fundada la excitativa de justicia planteada por ISAIAS MAYA MAYA y LORENZO MARURI RUIZ, Presidente y Suplente de los bienes comunales del Poblado "SAN SIMON DE GUERRERO", Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, dentro del juicio agrario número 78/93, promovida en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, de la citada entidad federativa, en razón de lo señalado en la parte final del considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con copia de esta resolución infórmese al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que se da cumplimiento a su ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 509/98.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 188/99-09

Dictada el 6 de agosto de 1999

Pob.: "SAN FRANCISCO LA
 ALBARRADA"
 Mpio.: Temascaltepec
 Edo.: México
 Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por FORTINO CABALLERO REBOLLAR, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 372/96, relativo a la controversia por límites de terrenos y restitución de tierras, suscitado entre FORTINO CABALLERO REBOLLAR y los bienes comunales de "SAN FRANCISCO LA ALBARRADA", Municipio de Temascaltepec, Estado de México, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundado el agravio expuesto por el recurrente, se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:
TUA/10ºDTO./(O)222/96-B**

Dictada el 28 de octubre de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO
ZACAPEXCO"
Mpio.: Villa del Carbón
Edo.: México
Acc.: Exclusión de pequeñas
propiedades.

PRIMERO. Se declara improcedente la acción de exclusión hecha valer inicialmente por ENRIQUE LUGO MONROY respecto del inmueble de propiedad particular denominado "FRACCION DE LA EX-HACIENDA DE NIGINI", ubicado en el Municipio de Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con superficie 372-24-00 (trescientas setenta y dos hectáreas, veinticuatro áreas), por no encontrarse enclavado dentro del perímetro de los Terrenos Reconocidos y Titulados como Bienes Comunales al Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en los términos del considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del

Carbón, Estado de México, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Diez, Lic. Fernando Rojo Reyes, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:
TUA/10ºDTO./(O)222/96-C**

Dictada el 25 de octubre de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO
ZACAPEXCO"
Mpio.: Villa del Carbón
Edo.: México
Acc.: Exclusión de pequeñas
propiedades.

PRIMERO. Se declara improcedente la acción de exclusión hecha valer inicialmente por TIMOTEO MONDRAGON y seguida por JESUS ENRIQUE GUERRA DE LUNA respecto del inmueble de propiedad particular denominado "FRACCION DE LA EX-HACIENDA DE NIGINI", ubicado en el Municipio de Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con superficie

389-25-00 (trescientas ochenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas), por no encontrarse enclavado dentro del perímetro de los Terrenos Reconocidos y Titulados como Bienes Comunales al Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en los términos del considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Diez, Lic. Fernando Rojo Reyes, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO:

TUA/10°DTO./ (O)222/96-D

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO
ZACAPEXCO"

Mpio.: Villa del Carbón

Edo.: México

Acc.: Exclusión de pequeñas
propiedades.

PRIMERO. Se declara improcedente la acción de exclusión hecha valer inicialmente por ROBERTO LUGO MONROY respecto del inmueble de propiedad particular

denominado "FRACCION DE LA EX-HACIENDA DE NIGINI", ubicado en el Municipio de Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con superficie 375-71-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas, setenta y un áreas), por no encontrarse enclavado dentro del perímetro de los Terrenos Reconocidos y Titulados como Bienes Comunales al Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en los términos del considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Diez, Lic. Fernando Rojo Reyes, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 234/99-10

Dictada el 5 de octubre de 1999

Pob.: "SAN JERONIMO ZACAPEXCO"

Mpio.: Villa del Carbón

Edo.: México

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión R.R. 234/99-10 promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", ubicado en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México en el juicio agrario 283/95.

SEGUNDO. Al resultar infundados e insuficientes los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior, con apoyo en los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes en el juicio agrario 283/95 con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

JUICIO AGRARIO: 1748/93

Dictada el 12 de marzo de 1999

Pob.: "EL BARREAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón.
Edo.: Guanajuato

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de Ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el Poblado "EL BARREAL", Municipio de "San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos", Estado de Guanajuato, que se denominará "EL BARREAL" y se ubicará en el Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal antes referido, una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) del predio "FRACCION ORIENTAL" de la ex-hacienda Santiago propiedad, para efectos agrarios de DOLORES LOZANO DE HERNANDEZ, la que se localiza en el Municipio de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominara "EL BARREAL", del mismo Municipio y Estado, el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar treinta y dos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de la presente resolución. La superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Público de la

Propiedad correspondiente y procedase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad; a la Comisión Nacional del Agua y con copia certificada al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1164/94

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "SANTA MARIA DE BOLAÑOS"
Mpio.: Cd. Manuel Doblado
Edo.: Guanajuato
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA MARIA DE BOLAÑOS", Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, dictado en sentido negativo el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente sentencia, comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa para su conocimiento, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo 4683/95 de tres de mayo de mil novecientos noventa y seis; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 83/98-11

Dictada el 29 de octubre de 1999

Pob.: "JESUS MARIA"
Mpio.: San Felipe
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ELIAS FUENTES PULIDO, contra la sentencia dictada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en el juicio agrario sobre restitución de tierras ejidales número R-168/96.

SEGUNDO. El tercer agravio esgrimido por el recurrente, es fundado, en consecuencia se modifica la sentencia recurrida, para quedar en los siguientes términos.

TERCERO. Ha resultado procedente la acción ejercitada por la asamblea general de ejidatarios representada por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario "JESUS MARIA", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, respecto de las 23-00-00 (veintitrés hectáreas) que son parte del ejido por haber probado plenamente sus pretensiones y no así el pequeño propietario ELIAS FUENTES PULIDO en su calidad de demandado en este asunto, sus excepciones y defensas.

CUARTO. En consecuencia, se condena a la parte demandada a respetar y restituir a la parte actora, asamblea general de ejidatarios representada por los integrantes del Comisariado Ejidal, la superficie aproximada de 23-00-00 (veintitrés hectáreas) materia del presente juicio, la cual se ubica en el núcleo ejidal denominado "JESUS MARIA", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, debiendo respetar por su parte, el poblado referido, a ELIAS FUENTES PULIDO, las instalaciones del inmueble, la superficie donde están ubicadas las mismas y las servidumbres de paso, y, de conformidad con el artículo 421, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, procede conceder a ELIAS FUENTES PULIDO, un término de un mes para la desocupación del predio del ganado y bienes muebles y un término perentorio máximo de seis meses para levantar las cosechas existentes en el predio a restituir.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,

para su conocimiento, en relación a la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.-7927/98.

SEPTIMO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

JUICIO AGRARIO: 574/93

Dictada el 06 de agosto de 1999

Pob.: "PIEDRA IMAN"
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Ampliación de ejido
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "PIEDRA IMAN", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutive anterior, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 655-16-07 (seiscientos cincuenta y cinco hectáreas, dieciséis áreas, siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio propiedad de ROBERTO NOGUEDA, con una superficie de 34-02-49 (treinta y cuatro hectáreas, dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas) y del predio "EL MONASTERIO"

propiedad de GRACIELA LARA DE TREVIÑO y ANTONIO GARCIA IBAÑEZ, con una superficie de 621-13-58 (seiscientas veintiuna hectáreas, trece áreas, cincuenta y ocho centiáreas) los cuales resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, por haberse localizado en posesión del poblado referido, explotándolos con cultivos de maíz y frijol, así como con ganadería, por más de veinticinco años, toda vez que con anterioridad a la posesión se encontraban abandonados e inexplorados por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin justificación alguna, para beneficiar a los 48 (cuarenta y ocho) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; las que se localizarán de conformidad con el plano que en su oportunidad se elabore. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Procuraduría Agraria y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria dictada por dicho Tribunal en el amparo número DA-3763/96, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado en cuestión. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 231/99-41

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "COPALA"
Mpio.: Copala
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ELENA SANTIAGO DE GARCIA, contra la sentencia dictada el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 308/98, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, relativo a una controversia agraria sobre nulidad de un convenio de cesión de derechos de una parcela ejidal, por no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 256/99-41

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "CAYACOS"
Mpio.: Acapulco de Juárez
Edo.: Guerrero

Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL MONCLOVA TORRES, ANA MARIA OCAMPO ZAMANO y JOSE LOBATO AVILA y MARIA TERESA LOBATO AVILA, del Poblado "CAYACOS", Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, contra la sentencia dictada el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 95-0381/96 relativo a una controversia agraria entre ejidatarios, en razón de que la acción ejercitada en el referido juicio no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Agraria y de competencia que enumera el 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respectivamente.

SEGUNDO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

EXCUSA: 2/96

Dictada el 29 de agosto de 1996

Pob.: "EL PARAISO"
Mpio.: Tulancingo
Edo.: Hidalgo

Acc.: Excusa.

PRIMERO. La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Pachuca, Hidalgo, de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en los autos del juicio de amparo 602/95-2.

SEGUNDO. Es de calificarse y se califica de fundada la excusa presentada por el Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en virtud de las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente.

TERCERO. Remítase los presentes autos al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con residencial en el Municipio de Texcoco, Estado de México, para que se avoque al conocimiento de la demanda de nulidad promovida por los ejidatarios del Poblado "EL PARAISO", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

CUARTO. Gírese oficio al Juez Segundo de Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, haciendo de su conocimiento los puntos resolutive de la presente, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese la misma al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como a las partes promoventes.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

IMPEDIMENTO: I-3/99

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "JOCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco

PRIMERO. Se declara improcedente la petición hecha por CARLOS ENRIQUE G. DE QUEVEDO VALENCIA, en contra del Magistrado y Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el expediente agrario 493/98, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de ésta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, para la continuación del procedimiento llevado a cabo en el juicio agrario 493/98; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 495/93

Dictada el 20 de agosto de 1999

Pob.: "LO ARADO"
Mpio.: Casimiro Castillo
Edo.: Jalisco
Acc.: Segunda ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "LO ARADO", Municipio Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, del poblado de referencia.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Jalisco de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1340/93

Dictada el 22 de noviembre de 1993

Pob.: "CUIYUTLAN SAN MIGUEL"
Mpio.: Tlajomulco de Zuñiga
Edo.: Jalisco
Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por los ejidatarios del Poblado "COYUTLAN SAN MIGUEL", Municipio de Tlajomulco de

Zuñiga, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua, ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1406/93

Dictada el 14 de julio de 1994

Pob.: "SANTA TERESA"
Mpio.: Unión de San Antonio
Edo.: Jalisco
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el Poblado "SANTA TERESA", Municipio de Unión de San Antonio, Estado de Jalisco por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 519/97

Dictada el 24 de septiembre de 1999

Pob.: "USMAJAC"
Mpio.: Sayula
Edo.: Jalisco
Acc.: Segunda ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, se niega la dotación de tierras, en vía de Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "USMAJAC", Municipio de Sayula, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. En consecuencia, se revoca el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, emitido el veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta resolución, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A.2366/98, promovido por

el Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "USMAJAC".

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco así como a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 153/99-13

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN
TEPONAHUAXTLAN Y SU
ANEXO TUXPAN"

Mpio.: Mezquitic

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARATH ARIAS PAREDES, en contra de la sentencia emitida el cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 336/98, correspondiente a la acción de restitución de tierras comunales y exclusión de predio de presunta propiedad particular de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente

fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, procede confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 336/98, relativo a la acción de restitución de tierras y sus acumuladas de exclusión de predios presunta propiedad particular de los bienes comunales, confirmados y titulados en favor de la comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por Resolución Presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 154/99-13

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "SAN SEBASTIAN
TEPONAHUAXTLAN Y SU
ANEXO TUXPAN"

Mpio.: Mezquitic

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RUBEN FRAUSTO MACIAS, en contra de la sentencia emitida el siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 339/98, correspondiente a la acción de restitución de tierras comunales y exclusión de predio de presunta propiedad particular de los bienes comunales del Poblado denominado "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer por el recurrente, el primero, tercero y quinto son infundados, el segundo parcialmente fundado y el cuarto fundado, estos dos últimos inoperantes para revocar la sentencia recurrida; en consecuencia, procede confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 339/98, relativo a la acción de restitución de tierras y su acumulada de exclusión de predio presunta propiedad particular de los bienes comunales, confirmados y titulados en favor de la Comunidad denominada "SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLAN Y SU ANEXO TUXPAN", Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, por resolución presidencial de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 186/99-13

Dictada el 27 de agosto de 1999

PROMOVENTE: Comisariado de Bienes
Comunales de "SAN JUAN
PEYOTAN", El Nayar,
Nayarit

3° INTERESADO: Comisariado de Bienes
Comunales de "TATEIKIE
SAN ANDRES
COHAMIATA" Mezquitic, Jalisco

ACCION.: Nulidad de trabajos de
ejecución.

SENTENCIA: 29 de Marzo de 1999

JUICIO AGRARIO: 349/98

EMISOR: Tribunal Unitario Agrario
del Distrito 13

MAG. RES.: Lic. Agustín Hernández G.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN PEYOTAN", Municipio El Nayar, Estado de Nayarit, contra la sentencia dictada el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario 349/98.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario 349/98, para los efectos precisados en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 190/99-13

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "PORTEZUELO"
Mpio.: Tomatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO JAVIER DE LA MORA CAMPO, en contra de la sentencia emitida el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 506/97, relativo al procedimiento de conflicto por límites de terrenos entre el promovente y el ejido "PORTEZUELO", Municipio Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por la parte actora; en consecuencia se revoca la sentencia que se recurre, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, conozca del

asunto y con plena jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda respecto del conflicto por límites, demandado por el actor en el juicio natural.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 195/99-16

Dictada el 24 de agosto de 1999

Pob.: "ATEQUIZAYAN"
Mpio.: Zapotlán el Grande antes
Ciudad Guzmán
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO SOLANO HERNANDEZ, ROGELIO PEREZ RODRIGUEZ, SANTIAGO SANCHEZ ALVAREZ y MARIA ROSARIO DAVILA RUTIA, Presidente, Secretario, Tesorero y Ejidataria, del Poblado "ATEQUIZAYAN", Municipio, antes de Ciudad Guzmán, hoy, de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara,

Estado de Jalisco, en los autos del expediente 61/16/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria. En consecuencia, queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

JUICIO AGRARIO: 229/97

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "PASO DE POTRERILLOS"
 Mpio.: Chinicuila
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Dotación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "PASO DE POTRERILLOS", ubicado en el Municipio de Chinicuila, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el primer resolutive, de una superficie de 3,514-51-50 (tres mil, quinientas catorce hectáreas, cincuenta y una áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero en

terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente manera: del predio "LA PAROTA", 1,526-40-00 (mil, quinientas veintiséis hectáreas; cuarenta áreas) del predio "LA PALMERA" 486-50-90 (Cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, noventa centiáreas) del predio "BAJIO ATASCOSO" 609-50-30 (seiscientos nueve hectáreas, cincuenta áreas, treinta centiáreas) del predio "BOCA DE LA AMARGOSA" 82-50-00 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) y del predio "EL FRAYLE" 809-40-30 (ochocientos nueve hectáreas, cuarenta áreas, treinta centiáreas) propiedad de GUSTAVO ACEVEDO LEYVA y ENRIQUE ABEDROD DAVILA; de YOLANDA ABURTO CHAVEZ; de ELVIRA LEDEZMA MARTINEZ; de ESTEBAN R. MORALES LEDEZMA y de ADOLFO y MAURO FERNANDEZ GUTIERREZ, respectivamente. Predios todos ellos ubicados en el municipio de Chinicuila, Estado de Michoacán, que resultan afectables de acuerdo al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a "contrario sensu", para beneficiar a 50 campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos. La anterior superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de la tierra, la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Michoacán, emitido el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez de febrero de mil novecientos setenta y siete, por cuanto se refiere a la superficie dotada al núcleo solicitante.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; con testimonio de la presente, notifíquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 111/97-17

Dictada el 6 de agosto de 1999

Pob.: "SAN FRANCISCO JICALAN"
Mpio.: Uruapan
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por DOMINGO MONDRAGON HERNANDEZ y otros, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de

Morelia, Estado de Michoacán, en el expediente 337/95, relativo a acción de restitución de tierras comunales, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establece los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundados en parte, pero insuficientes los agravios expuestos por los recurrentes, para revocar o modificar la sentencia recurrida se confirma la misma, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, notifíquese a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A. 994/98, relacionado con el D.A. 1004/98.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 212/99-17

Dictada el 21 de septiembre de 1999

Pob.: "NUEVO SAN JUAN
PARANGARICUTIRO"
Mpio.: Nuevo Parangaricutiro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ANTONIO CABALLERO ANGELES por su propio derecho y en su carácter de albacea de las sucesiones intestamentarias de PRIMITIVO CABALLERO EQUIHUA y ANTONIA ANGELES MORALES, en contra de la sentencia dictada el dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 al resolver el juicio agrario 67/93 relativo al procedimiento de restitución de tierras promovido por la comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Estado de Michoacán en contra del ahora recurrente.

SEGUNDO. Al resultar infundados, insuficientes e inatendibles los agravios expresados por el recurrente, de conformidad a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo se confirma la sentencia materia de revisión descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 notifíquese a la representación legal de la comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO" y al recurrente en el domicilio señalado en el escrito de agravios, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Dictada el 24 de septiembre de 1999

Pob.: "BUENA VISTA DE ZAPATA"
 Mpio.: Benito Juárez
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia agraria por la posesión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRA GUTIERREZ GOMEZ y JUAN GUTIERREZ GOMEZ, en contra de la sentencia de primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en los autos del expediente 566/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 240/99-36

RECURSO DE REVISION: 241/99-36

Dictada el 14 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN JUAN HUETAMO"
 Mpio.: Huetamo
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia por límites y
 restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado "HUETAMO", Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 951/95, relativo a conflicto por límites y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por los recurrentes; en consecuencia, se confirma la sentencia dictada por el a quo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISION: 149/99-18

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "TEPOZTLAN"
 Mpio.: Tepoztlán
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad
 de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión en el que formulan agravios los integrantes del comisariado ejidal del Poblado denominado "TEPOZTLAN", Municipio de Tepoztlán, Estado de Morelos y GUILLERMO DE JESUS OCCELLI GONZALEZ, actor y demandado respectivamente, en contra de la sentencia dictada el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario 249/97.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria provea lo conducente para obtener el informe de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su caso del Registro Agrario Nacional, respecto a la constitución y existencia del núcleo ejidal accionante en el juicio agrario citado, así como del registro de los integrantes del Comisariado Ejidal, hecho que sea, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción en la que se ocupe de las excepciones opuestas por el demandado hoy recurrente, así como de la litis integral sometida a su jurisdicción.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 notifíquese a GUILLERMO DE JESUS OCCELLI GONZALEZ, y a los integrantes del Comisariado Ejidal en el domicilio señalado en el escrito de expresión de agravios en la Ciudad de México, Distrito Federal, con copia

certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 230/99-18

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "ATLACHOLOAYA"
Mpio.: Xochitepec
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia de sucesión de derechos ejidales.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LIBRADO HERNANDEZ BOSQUES, contra la sentencia de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, dentro del expediente registrado con el número 20/98, relativo a una controversia en materia agraria, sobre sucesión de derechos ejidales.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad

archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 52/99

Dictada el 27 de agosto de 1999

Pob.: "COMUNIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por HIPOLITO VELAZQUEZ LOPEZ, JOSE ANGEL HERNANDEZ LOPEZ y LUIS NOLASCO ROMERO, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN BAUTISTA", ubicado en el Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit, parte en el juicio agrario 1118/97, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, en relación al juicio citado.

SEGUNDO. Del estudio de los razonamientos expuestos en el escrito que motiva la presente excitativa de justicia, así como del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, y de las constancias que acompaña, se declara infundada la excitativa de justicia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese al promovente con testimonio de la presente sentencia, en el domicilio señalado para recibir y oír

notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de ésta en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIO^ºN: 86/98-19

Dictada el 24 de septiembre de 1999

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA"
Mpio.: Xalisco
Edo.: Nayarit
Acc.: Restitución de tierras y nulidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DOMINGO URENDA FLORES por su propio derecho y en su calidad de representante común de los codemandados, así como por JOSE GUADALUPE LOPEZ MUÑOZ, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit, en los autos del juicio agrario número 2/94, relativo a la restitución de tierras ejidales, reclamada por el órgano de representación del Poblado "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En cumplimiento a la ejecutoria relacionada en el resultando Décimotercero, y por lo expuesto y fundado en el considerando Quinto, se revoca la sentencia del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 19, con sede en Tepic, Nayarit, en los autos del juicio agrario número 2/94, relativo a la restitución de tierras comunales hecha valer por el órgano de representación del Poblado de "SAN JUAN BAUTISTA", Municipio de Xalisco, en el Estado de Nayarit, en contra de los revisionistas, para los efectos precisados en dicho considerando.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se ha dado cumplimiento a su ejecutoria del treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, emitida en el juicio de garantías número 1517/99, relacionado con el diverso número 1507/99.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

JUICIO AGRARIO: 14/99

Dictada el 25 de junio de 1999

Pob.: "SAN CRISTOBAL AMATLAN"

Mpio.: San Cristobal Amatlán
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras, promovida por el Poblado denominado "SAN CRISTOBAL AMATLAN", del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,839-08-21 (mil ochocientos treinta y nueve hectáreas, ocho áreas, veintiuna centiáreas) de terrenos de agostadero y cerriles, de las que 932-08-21 (novecientas treinta y dos hectáreas, ocho áreas, veintiuna centiáreas) lo constituyen demasías propiedad de la Nación, y 907-00-00 (novecientas siete hectáreas) pertenecen a diversos propietarios a los que se ha hecho referencia en el considerando cuarto de esta sentencia, y las demasías se encuentran confundidas dentro de los mismos predios que se afectan. Por lo tanto las fincas de propiedad particular, resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria y las demasías, en términos de lo dispuesto en el artículo 204 del mismo ordenamiento, en relación, con el artículo 3° fracción III y 6° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, para beneficiar a doscientos once campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social de ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad

productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca; a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútese; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

JUICIO AGRARIO: 100/92

Dictada el 25 de junio de 1999

Pob.: "LA PAZ CITLALTEPETL"
 Mpio.: San Salvador el Verde
 Edo.: Puebla

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de dotarse y se dotan para la creación del nuevo centro de población ejidal antes referido de una superficie de 490-00-00 (cuatrocientas noventa hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 70-00-00 (setenta hectáreas) son de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas), del predio "RANCHO GUADALUPE LA UNION" hoy "EL VAQUERO", también conocido como "TEPONANZINGO"; 60-00-00 (sesenta hectáreas), de la fracción de este mismo predio denominada "MESA DE VERGARA"; 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de la fracción de este predio denominada "MESA DE IXCAMACLILLA" propiedad para efectos agrarios de CARLOS GALLARDO GONZALEZ y 30-00-00 (treinta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, del Municipio de Teotlalcingo, Estado de Puebla, en virtud de que permanecieron inexploradas por más de dos años sin causas justificadas, resultando aplicable los artículos 204 y 251, este último en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se destinará a la satisfacción de necesidades agrarias y económicas de veinticuatro campesinos capacitados cuyos nombres quedaron apuntados en antecedentes. La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las atribuciones que le otorgan los artículos 23 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y áreas necesarias para el asentamiento humano.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Puebla, a las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Educación Pública; a la Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 299/92

Dictada el 21 de septiembre de 1999

Pob.: "SANTA MARIA IXTIYUCAN"
Mpio.: Nopalucan de la granja
Edo.: Puebla
Acc.: Quinta ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA MARIA IXTIYUCAN", Municipio de Nopalucan de la Granja, Estado de Puebla, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado de referencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 005/95-24

Dictada el 6 de agosto de 1999

Pob.: "TEPEOJUMA"
Mpio.: Tepeojuma
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ERNESTINA ALONSO CONTRERAS, en contra de la

sentencia emitida el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por la Magistrada del entonces Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, hoy Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario 182/94, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establece los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expuestos por la recurrente, se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el recurso de revisión R.A. 3223/98.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISION: 187/99-25

Dictada el 20 de agosto de 1999

Pob.: "EL SOCAVON"

Mpio.: Villa de Reyes
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por ALFONSO GALAVIZ SEGURA, ANTONIO LUNA MELENDEZ y J. AMPARO GALAVIZ SEGURA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "EL SOCAVON", Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, en contra de la sentencia dictada el quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, respecto a la acción de restitución y controversia de posesión de una porción de superficie ejidal.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios expresados por el recurrente se revoca la sentencia materia de revisión, y al no existir motivo de reenvío al Tribunal A quo, este órgano colegiado asume jurisdicción con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, para resolver en definitiva conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se declara procedente la acción ejercitada por el núcleo ejidal denominado "EL SOCAVON", Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, en contra de los señores JOSE MELENDEZ PIÑA, PAULINO MELENDEZ PIÑA, FRANCISCO LUNA MELENDEZ y J. SOCORRO LARA CAMACHO, consistente en la controversia relativa a la tenencia de tierras ejidales que poseen los demandados, en consecuencia la Asamblea General conforme a los artículos 20, 23 y 56 y demás relativos de la Ley Agraria, deberá asignar los derechos y delimitar las superficies sobre tierras parceladas de conformidad los razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y

con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 242/99-45

Dictada el 7 de septiembre de 1999

Pob.: "PLAN DE IGUALA"
 Mpio.: Ebano
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Controversia relativa a
 conclusión de contrato de
 arrendamiento.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE C. GALICIA MIRANDA y ARTURO CERVANTES JUAREZ, en su carácter de apoderados legales de TERESO VAZQUEZ RANGEL, en contra de la sentencia dictada el doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en el expediente agrario 08/99, relativo a la acción de controversia sobre conclusión de contrato de arrendamiento, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 17/99

Dictada el 05 de octubre de 1999

Pob.: "MEZQUITILLO N.º. 2"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No procede decretar la nulidad de fraccionamientos por la causal de simulación en el caso de los predios "MEZQUITILLO" y "LAS HIGUERAS", señalados como afectables por el grupo campesino promovente.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el Poblado "MEZQUITILLO N.º. 2", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

JUICIO AGRARIO: 804/94

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "EL PORVENIR"
Mpio.: Benito Juárez (Antes Etchojoa)
Edo.: Sonora
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "EL PORVENIR", Municipio de Benito Juárez, antes Etchojoa, Estado de Sonora; por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Los puntos resolutive de esta sentencia, deberán publicarse en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad, y con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento dado a la ejecutoria número D.A.-3765/96; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 232/99-35

Dictada el 31 de agosto de 1999

Pob.: "GENERAL FRANCISCO
PACHECO"
Mpio.: Etchojoa
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE ANTONIO PALMA SAUCEDO, JUAN DE DIOS GALVEZ VALENCIA y LUZ ICELA VAZQUEZ Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del Poblado "GENERAL FRANCISCO PACHECO", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, contra la sentencia dictada el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 030/98 relativo a la controversia agraria entre ejidatarios y un núcleo de población, en razón de que la acción ejercitada en el referido juicio no se encuentra

contemplada dentro de los supuestos de procedibilidad que establece el artículo 198 de la Ley Agraria y de competencia que enumera el 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respectivamente.

SEGUNDO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 70/99

Dictada el 20 de agosto de 1999

Pob.: "SECCION ROSA"
Mpio.: Victoria
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ, PORFIRIO LINCON BERDINES y REFUGIO BANDA SALAZAR, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, del Poblado "SECCION ROSA", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, relativo a la acción de Dotación de Tierras, por no existir actuaciones pendientes de cumplimentar; por lo que las hipótesis a que se refieren los artículos 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tal como se señala en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución, no se configuran.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, a las partes en el asunto, con testimonio de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 228/99-30

Dictada el 21 de septiembre de 1999

Pob.: "EL CAPOTE"
 Mpio.: Soto la Marina
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA ELOISA y JOSE ALFREDO GONZALEZ MATA del Poblado "EL CAPOTE", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, relativo al juicio agrario número 199/98, respecto a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Se confirma la referida resolución impugnada de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, en los términos contenidos en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ**JUICIO AGRARIO: 155/92**

Dictada el 21 de noviembre de 1996

Pob.: "EL LAUREL"
 Mpio.: Vega de Alatorre
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1873/95, pronunciada el seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por un grupo de campesinos del Poblado denominado "EL LAUREL", Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, solicitantes de la ampliación de su ejido.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "EL LAUREL", ubicado en el Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio, acompañando copia certificada del presente fallo, al Gobernador del Estado de Veracruz, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los

Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 419/96

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "LAS MACAYAS"
Mpio.: Cosamaloapan
Edo.: Veracruz
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se niega la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado denominado "LAS MACAYAS", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria; comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en México, Distrito Federal, con testimonio de la presente sentencia; ejecútese, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 364/97

Dictada el 17 de agosto de 1999

Pob.: "RANCHO CHICO II"

Mpio.: Ozuluama
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "RANCHO CHICO II", promovida por campesinos radicados en el Poblado "PASO REAL", ubicado en el Municipio de Ozuluama, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal "RANCHO CHICO II", que se ubicará en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, la superficie total de 480-45-99 (cuatrocientas ochenta hectáreas, cuarenta y cinco áreas, noventa y nueve centiáreas) de terrenos de riego y temporal, superficie que se tomará, afectando, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "PASO REAL" ubicado en la unidad de producción "CHICAYAN", del Distrito de Riego número 92, de la Cuenca del Río Pánuco, en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, propiedad de la Federación, de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasa a ser propiedad del nuevo centro de población que se crea por esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los treinta y ocho campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado de mérito con fundamento en el artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria con el volumen de agua necesario y suficiente para el riego de 346-26-02 (trescientas cuarenta y seis hectáreas, veintiséis áreas, dos centiáreas) de esa calidad que se conceden en esta sentencia.

CUARTO. Se tiene a ADRIAN SALAZAR VICENTE, NICASIO SALAZAR ISLEÑO y ALBERTO HERNANDEZ GUZMAN, como integrantes del Comité Particular Ejecutivo y/o Representantes del poblado beneficiado con la presente dotación.

QUINTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en el amparo D.A.785/98 interpuesto por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo en contra de actos de este Tribunal.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutive de la misma sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

SEPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las Dependencias, Bancos, Entidades y Gobierno Estatal que se señalan en el considerando séptimo, la presente sentencia para su intervención según sus facultades.

OCTAVO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 42/98

Dictada el 10 de septiembre de 1999

Pob.: "CHINTON DE LAS FLORES"
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "CHINTON DE LAS FLORES", Municipio de Pánuco, Veracruz.

SEGUNDO. Se niega la ampliación de ejido, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal del poblado.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones que correspondan; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.